

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 10.786 · 1989

LEY 10.786

Boletín Oficial, 22 de agosto de 1989 · 3 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 10.786

LEY 10786

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Prorrógase por el término de noventa (90) días, a partir del 1 de agosto de 1989, la puesta en funcionamiento de los Juzgados de Paz creados por Ley 10.571.

ARTÍCULO 2°. Los Juzgados de Paz a que se refiere el artículo anterior podrán ser puestos en funcionamiento gradualmente, en su competencia Civil y Comercial, de acuerdo a las posibilidades económicas de la Provincia.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 10.786. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).